



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2016-00666	INTERDICCIÓN	Marina de Jesús Tobón Murillo	Librado de Jesús Tobón Murillo	17/09/2020	INCORPORA
2	2017-00593	INTERDICCIÓN	Ángela Beatriz Bedoya Valencia		17/09/2020	PONE EN CONOCIMIENTO
3	2019-00164	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES-	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA	LIZ MAIRA CORONADO TORRES	17/09/2020	NO DA TRÁMITE A RECURSO
4	2020-00056	VERBAL-REMOCION DE CURADOR-	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES	MARIO DE JEUS OROZCO GRISALES	18/09/2020	REQUIERE APODERADO
5	2020-00065	VERBAL SUMARIO-DISMINUCION CUOTA-	CARLOS ANDRES CARDONA	ESY YOERLY BEDOYA	17/09/2020	RECHAZA
6	2020-00110	VERBAL-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD-	COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO	OSCAR DARIO RIOS AGUDELO	17/09/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
7	2020-00153	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES-	JOHN FABIO BEDOYA ECHEVERRY	HILDA JIMENA VILLADA OSPINA	16/09/2020	RECHAZA
8	2020-00166	VERBAL-FILIACION-	LORENA JULIET GAVIRIA CHICA	JOSE ALVARO SANTA ALZATEY ALBA ROS ALZATE CARDONA	17/09/2020	INADMITE
9	2020-00168	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES-	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ	17/09/2020	INADMITE
10	2020-00170	EJECUTIVO	MARIA ELSY SOSA PINEDA actuando en representación de su hija menor M.E.V.S	JORGE IVAN VALENCIA	17/09/2020	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 55

[HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.	0717
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio – con demanda de reconvención
RADICADO	053763184001 – 2019 -00164 00
DEMANDANTE	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA
DEMANDADO	LIZ MAIRA CORONADO TORRES
ASUNTO	Deniega recurso

El apoderado judicial de la parte demandante y demanda en reconvención, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el pasado 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en audiencia el 11 de agosto hogañó.

Al respecto, señala el inciso primer del artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoquen o reformen.

Así las cosas, se tiene que el inciso tercero del Artículo 285 del estatuto procesal, preceptúa:

“(…)

*La providencia que resuelva sobre la aclaración **no admite recurso**, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.* (Negrillas y subrayas del despacho).

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que hay norma expresa que no admite recurso en contra de la providencia atacada, encuentra el despacho que la solicitud elevada por el

procurador judicial es improcedente y por lo tanto, se deniega de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE.



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 55 hoy 22 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, le informo que el día 16 de septiembre hogaño, en atención al oficio TSA-SCF-3598 del 15 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela radicado 2020-00088, incoada por el señor José Omar Orozco en contra del Despacho, en el que se nos solicitó agotar la notificación de ésta, al señor Mario de Jesús Orozco Grisales, demandado en el presente proceso, me comunique telefónicamente al número de celular **3108224289** del referido señor, para informarle que los documentos de la tutela habían sido remitidos al correo electrónico mariodejesusorozcogrisales654@gmail.com, aportado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de remoción de curador que se tramita en el Juzgado, a lo cual manifestó que ese correo no le pertenece, porque él no tiene correo electrónico y que tampoco sabe manejarlo, porque no conoce de sistemas. A despacho para proveer.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
OFICIAL MAYOR



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	0721
PROCESO	PROCESO VERVAL – REMOCION DE CURADOR
RADICADO	053763184001 -2020 -00056-00
DEMANDANTE	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES
DEMANDADO	MARIO DE JEUS OROZCO GRISALES
DECISIÓN	Requiere Apoderado

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto, la notificación personal al demandado señor MARIO DE JESUS OROCO GRISALES se surtió al correo allí indicado, se hace necesario requerir al apoderado judicial a fin de que aclare, si el correo electrónico mariodejesusorozcogrisales654@gmail.com, corresponde o no, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 0740
Radicado	0537631840012020000065-00
Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 4 de marzo de 2020, notificado por estados del 6 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada por CARLOS ANDRES CARDONA en contra de YESY YOERLY BEDOYA.

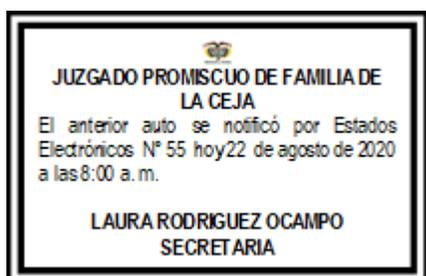
SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

c.g.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 0719
Radicado	0537631840012020000153-00
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	JOHN FABIO BEDOYA ECHEVERRY
Demandada	HILDA JIMENA VILLADA OSPINA
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 3 de septiembre de 2020, notificado por estados del 4 de septiembre de 2020, quedando ejecutoriado el 11 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio, presentada por JOHN FABIO BEDOYA ECHEVERRY, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0720
PROCESO	Acción de reclamación filiación matrimonial reconocimiento póstumo
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00166-00
DEMANDNTE	LORENA JULIET GAVIRIA CHICA
DEMANDADOS	JOSE ALVARO SANTA ALZATE Y ALBA ROS ALZATE CARDONA
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora LORENA JULIET GAVIRIA CHICA, presenta demanda de Filiación Matrimonial Reconocimiento de Hijo Póstumo, en contra del señor JOSE ALVARO SANTA ALZATE y ALBA ROSA ALZATE CARDONA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82, del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda de manera clara y precisa, toda vez que solicita se declare que la menor A.S.G., nacida el 21 de marzo de 2020 es hija matrimonial del señor ANDRES FELIPE SANTA ALZATE, fallecido el 19 de diciembre de 2019, y de las pruebas anexadas con el escrito de demanda se allega registro civil de nacimiento de la menor, por lo que advierte el despacho que dichas pretensiones no se hacen necesarias por cuanto ésta ya se encuentra registrada como hija del señor Andrés Felipe Santa Álzate.
2. Deberá allegar la prueba documental respecto del hecho "Séptimo", esto es la comunicación del Fondo de Pensiones en el que se le solicita dicha declaratoria.
3. Se deberá indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos señalados en el acápite de pruebas de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder donde se exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



5. Igualmente deberá dar cumplimiento a la notificación previa de la parte demandada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para representar a la demandante se le reconoce personería a la doctora EDNA MARGARITA MESA OCHOA, portador de la T.P. 149.448 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°55 hoy 22 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.
**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	733
PROCESO	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES-
RADICADO	053763184001 -2020-00168-00
DEMANDANTE	JOSE RICARDO GIL VERA
DEMANDADO	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, así como los art.5 Y 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. La excepción a la presentación personal a los poderes contemplada en el art. 5 del C. G del P., así como la presunción de autenticidad de aquellos que no tienen firma manuscrita o digital, está establecida ÚNICAMENTE para aquellos poderes que se confieran a través de “mensajes de datos”, y en ese sentido deberá adecuarse el poder adjuntado ya sea a lo dispuesto por el art.5 mencionado, caso en el cual deberá acreditar el correo o canal digital desde el cual se está remitiendo, ya sea a lo dispuesto por el art. 74 del C. G del P., con su correspondiente presentación personal.
2. De conformidad con el art. 6 del Decreto en mención deberá acreditar que previo a la presentación de la demanda remitió a la dirección de la demandada los anexos de que trata el artículo mencionado, ya que si bien se adjuntaron unas copias cotejadas, no aparece la correspondiente guía con los datos mínimos para identificar a quién y a qué dirección se remitieron.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 55 hoy, 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0718
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00170-00
DEMANDANTE	MARIA ELSY SOSA PINEDA actuando en representación de su hija menor M.E.V.S.
DEMANDADO	JORGE IVAN VALENCIA
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora MARIA ELCY SOSA PINEDA actuando en representación de su hija menor de edad M.E.V.S., presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORVE IVAN VALENCIA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder donde se exprese la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la doctora SUSANA PATRICIA CRUZ TORREZ portadora de la T.P. 108.314 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°55 hoy 22 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

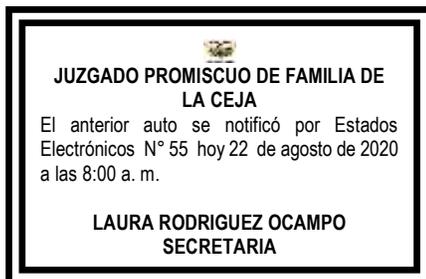
Providencia	No. 742
Radicado	0537631840012016-00666-00
Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Asunto	Pone informe en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el informe rendido por la señora Marina de Jesús Tobón Murillo, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado del interdicto Librado de Jesús Tobón Murillo, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

c.g.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Providencia	No. 739
Radicado	0537631840012017-00593-00
Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Asunto	Pone informe en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, los informes rendidos por la señora Ángela Beatriz Bedoya Valencia, con relación a los gastos de manutención y cuidado de la interdicta Blanca Odila Valencia de Bedoya, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

c.g.

